

SENTENCIA DEL 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 151

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de la Vega, del 10 de diciembre del 1984.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Leonardo o Leandro de Jesús Payero y Seguros Patria, S. A.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaría General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 8 de septiembre del 2006, años 163E de la Independencia y 144E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Leonardo o Leandro de Jesús Payero y Seguros Patria, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de la Vega el 10 de diciembre del 1984, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada por el secretario de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de la Vega, en la que no se exponen, ni desarrollan los medios de casación que a entender del recurrente anularían la sentencia impugnada;

Visto la ley 278-04 sobre implementación del Proceso Penal que instruye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos penales iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884 y la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto el auto dictado por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes 684 de 1934 y 925 de 1935;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y vistos los artículos 1, 37 y 65 de la ley sobre procedimiento de casación;

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia recurrida en casación dice así:

APRIMERO: Declara regular y válido, en la forma y en el fondo por haber sido hecho legalmente, el recurso de apelación interpuesto por la parte civil Isabel Gil Luna, contra la sentencia correccional No. 894 de fecha 8 de diciembre de 1983, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, la cual tiene el siguiente dispositivo: **>Primero:** a) Declara culpable al nombrado Leandro Payero y/o Leonardo Payero de violación del artículo 49 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor; b) Condena al nombrado Leandro Payero al pago de una multa de Diez Pesos (RD\$10.00) y al pago de las costas penales, acogiendo en su favor circunstancias atenuantes; **Segundo:** En el aspecto civil: a) declara buena y válida la constitución en parte civil incoada por la señora

Isabel Gil Luna, por conducto de su abogado constituido y apoderado especial el Dr. Darío Dorrejo Espinal, contra Leonardo Payero y/o Leandro Payero, y Alfonso de Jesús Payero en sus calidades de conductor y propietario respectivamente, de la motocicleta que causó este accidente, por ser regular en cuanto a la forma y justa en cuanto al fondo, en base a una falta común; b) condena a los señores Leonardo Payero y/o Leandro Payero y Alfonso de Jesús Payero, respectivamente en sus calidades de conductor y propietario de la motocicleta envuelta en este accidente, al pago de una indemnización de Mil Pesos (RD\$1,000.00) a favor de la señora Isabel Gil Luna, como justa reparación de los daños morales y materiales sufridos por ella a consecuencia del accidente; c) Condena a los señores Leandro Payero y Alfonso de Jesús Payero, al pago de los intereses legales de la suma acordada precedentemente, a título de indemnización supletoria; d) Condena a los señores Leandro Payero y Alfonso de Jesús Payero en sus calidades de conductor y propietario respectivamente, de la motocicleta envuelta en este accidente, al pago de las costas civiles y del procedimiento, con distracción de las mismas en beneficio del Dr. Darío Dorrejo Espinal, abogado, que afirma haberlas avanzado en su totalidad; e) Declara común y oponible la presente sentencia a la compañía Seguros Patria, S. A., por ser ésta la aseguradora del vehículo que causó el accidente=; **SEGUNDO:** Confirma de la decisión recurrida los ordinales primero, y lo modifica agregando la frase **A**acogiendo al concurrencia de faltas de la víctima@; y manteniendo la pena impuesta al prevenido Leandro o Leonardo Payero por ser la justa para sancionar el delito que se le imputa; segundo en sus literales a y b en éste a excepción de la indemnización la cual modifica aumentándola a Dos Mil Quinientos Pesos (RD\$2,500.00) suma que esta Corte estima es la ajustada para operar los daños sufridos por dicha parte civil Isabel Gil Luna a consecuencia del supramencionado accidente; c y e; **TERCERO:** Condena al prevenido Leandro o Leonardo Payero y la persona civilmente responsable Alfonso de Jesús Payero al pago de las costas civiles de la promesa alzada las cuales declara distraídos, en provecho del Dr. Darío Dorrejo Espinal, quien afirmó haberlas avanzado en su totalidad@;

En cuanto al recurso de Seguros Patria, S. A. y Leonardo o Leandro de Jesús Payero, como persona civilmente responsable:

Considerando, que estos recurrentes, conforme lo dispone el artículo 37 de la ley sobre procedimiento de casación están obligados a depositar un memorial de casación que contenga, aunque fuere sucintamente, el desarrollo de los medios que argumentan en contra de la sentencia, a pena de nulidad, si no lo han hecho al establecer su recurso de casación, por lo que al incumplir esa obligación ineludible, su recurso esta afectado de nulidad;

En cuanto al recurso de

Leonardo o Leandro Payero en su calidad de prevenido:

Considerando, que la Corte a-qua estimó en su sentencia, dando motivos ajustados y ciertos, que el prevenido no tomo el debido cuidado para evitar estropear a la victima, la cual salió detrás de un minibús estacionado, pero que pudo verla a cierta distancia, por lo que lo condeno a una multa de RD\$10.00 acogiendo circunstancias atenuantes de acuerdo con lo que dispone el articulo 49, literal c, de la ley 241 sobre transito de vehículos.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo los recursos de casación de Leonardo o Leandro Payero en su calidad de persona civilmente responsable y de Seguros Patria, S. A., en contra de la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del

Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo se copia en otro lugar de este fallo;
Segundo: Rechaza el recurso de Leonardo o Leandro Payero en su calidad de prevenido;
Tercero: Lo condena al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do